



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LUIS TELLEZ KUENZLER, EN ADELANTE LA SECRETARÍA, A FAVOR DE LA EMPRESA CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO, EN ADELANTE LA CONCESIONARIA, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO, DE 45.1 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 0+940 DE LA CARRETERA FEDERAL SALTILLO-ZACATECAS Y TERMINACIÓN EN EL KM 46+210, ENTROQUE OJO CALIENTE 1, EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y LA AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY DE 49.8 KM. DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM.46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, Y TERMINACIÓN EN EL KM. 96+054, ENTRONQUE MORONES PRIETO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN, AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO" Y AUTOPISTA SALTILLO MONTERREY.**

#### ANTECEDENTES

- I. **LA SECRETARÍA**, con fecha 17 de noviembre de 2006, otorgó a **LA CONCESIONARIA**, por un periodo de 30 años, concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo de 45.1 km. de longitud, con origen en el km. 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el km. 46+210, Entronque Ojo Caliente 1, en el Estado de Coahuila, y la Autopista Saltillo-Monterrey de 49.8 km. de longitud, con origen en el km. 96+054, Entronque Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ambos de jurisdicción federal en la República Mexicana, en adelante el Título de Concesión o la Concesión, indistintamente.
- II. La condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, establece, entre otros aspectos, que **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar a **LA SECRETARÍA** una modificación de la Concesión siempre que medie una causa justificada, en cuyo caso, la modificación se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y al mismo tiempo se logre el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- III. La condición Vigésima Quinta del Título de Concesión, establece entre otros que durante el período que transcurra desde la fecha de expedición del Título de Concesión y la fecha más lejana entre i. la fecha en que se concluya totalmente la construcción de las Obras o ii. la fecha en que se concluya un plazo de 3 años contados a partir de la fecha de expedición del Título de Concesión (en lo sucesivo "Plazo de Restricción"), únicamente podrá modificarse la composición accionaria original de **LA CONCESIONARIA** previa autorización por escrito por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, si dicha modificación es con el propósito de aumentar el capital social de **LA CONCESIONARIA**, incluyendo cuando dicho aumento de capital implique la admisión de nuevos accionistas, siempre y cuando los accionistas que constituyeron **LA CONCESIONARIA** conserven en todo momento durante dicho plazo un mínimo del 33% del total del capital suscrito y pagado de **LA CONCESIONARIA**.
- IV. Con fecha 22 de mayo de 2007, la empresa accionista original Coconal S.A. de C.V. manifestó a **LA CONCESIONARIA**, entre otras cosas que: i. la no obtención del financiamiento de riesgo proyecto por parte de Coconal S.A. de C.V., ii. los requerimientos del Banco acreditante en el sentido de que las empresas accionistas originales Isolux Corsán Concesiones S.A. y Coconal S.A. de C.V. fueran garantes solidarios del crédito en la etapa de construcción, y iii. la constitución de una nueva constructora, fueron motivos suficientes y razonados que podían poner a la empresa accionista original Coconal S.A. de C.V. y sus empresas filiales en riesgos desproporcionados a su capacidad económica con respecto a su 27% de participación en la Concesión, por lo que solicitaron a **LA CONCESIONARIA** se hicieran las gestiones necesarias ante **LA SECRETARÍA**, para que la empresa Coconal S.A. de C.V. y sus empresas filiales fueran excluidas del proyecto Monterrey-Salttillo e Isolux Corsán Concesiones S.A. asumiera el porcentaje adicional accionario correspondiente, con el objeto de concluir satisfactoriamente la relación de negocios con **LA CONCESIONARIA** para el bien de todas las partes y del proyecto Monterrey-Salttillo, en apego al Título de Concesión.
- V. En razón de lo anterior, mediante escrito de fecha 25 de junio de 2007, **LA CONCESIONARIA** informó a **LA SECRETARÍA** que con fecha 29 de marzo de 2007 celebró un contrato de apertura de crédito simple con el Banco Santander S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en adelante el Banco, en virtud del cual le otorgó a **LA CONCESIONARIA** un crédito por la cantidad de \$2'330,080,000.00 (dos mil trescientos treinta millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a fin de que ésta llevara a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías concesionadas por el plazo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

previsto en el propio Título de Concesión, y que como parte de los requisitos para disponer de dicho crédito, el Banco le requirió que las empresas accionistas originales de **LA CONCESIONARIA**, Isolux Corsán Concesiones S.A., y Coconal S.A. de C.V. garantizaran sus obligaciones bajo un contrato de construcción de forma solidaria. Ambas empresas accionistas originales entregaron sus balances financieros al Banco para su análisis correspondiente, concluyendo el Banco que el balance presentado por Coconal S.A. de C.V., en un esquema de garantías mancomunadas no era aceptable, toda vez que no era suficiente para garantizar sus obligaciones en la construcción. De igual forma comunicó que con fecha 22 de mayo de 2007 la empresa accionista original Coconal S.A. de C.V. solicitó a **LA CONCESIONARIA** que hiciera las gestiones necesarias ante **LA SECRETARÍA** para ser excluida del proyecto Monterrey-Salttillo, y que Isolux Corsán Concesiones S.A. asumiera el porcentaje adicional accionario correspondiente, por las razones expuestas en el numeral IV que antecede.

De igual forma y por los motivos antes expuestos, en dicho escrito **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARÍA** una modificación a la condición Vigésima Quinta del Título de Concesión, con el objeto de desincorporar dentro del "Plazo de Restricción" a la empresa Coconal S.A. de C.V., accionista original de la Concesión y en consecuencia a sus filiales, para efectos de que el porcentaje accionario de dicha empresa lo asuma la empresa Isolux Corsán Concesiones S.A., también accionista original en la Concesión, con lo cual se atenderían los requerimientos para poder obtener el crédito del Banco, lograr el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión, y estar en condiciones de atender de inmediato los compromisos de ejecución de obra, la que sería llevada a cabo en el menor tiempo posible.

- IV. Del análisis realizado al expediente de la Concesión, se pudo constatar que obran documentales que acreditan que los accionistas originales no lograron un acuerdo para la consecución del financiamiento bancario riesgo proyecto, y conforme a lo expresado y toda vez que (i) es de interés general que el país cuente con la infraestructura carretera que permita el desarrollo regional, la prestación de los servicios públicos y la integración de los ejes troncales de la red carretera nacional; (ii) la construcción de la vía general de comunicación objeto de la Concesión tendrá un alto impacto en la economía de la región y en el sistema de transporte ya que forma parte del Corredor del Altiplano; (iii) su puesta en operación beneficiará la comunicación y el transporte de la zona, y (iv) con la modificación solicitada se logrará el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión, **LA SECRETARÍA** ha



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

considerado procedente otorgar la modificación al Título de Concesión en los términos que se precisan en este instrumento, toda vez que existen causas justificadas para hacerlo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 4 y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en lo establecido en el primer párrafo de la condición Trigésima Cuarta del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** ha tenido a bien modificar la Concesión otorgada a **LA CONCESIONARIA** el 17 de noviembre de 2006, conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Se modifica el tercer párrafo de la condición Vigésima Quinta del Título de Concesión, para quedar como sigue:

### "VIGÉSIMA QUINTA.- ESTATUTOS DE LA CONCESIONARIA

...

...

Durante el período que transcurra desde la fecha de expedición del Título de Concesión y la fecha más lejana entre (i) la fecha en que se concluya totalmente la construcción de las Obras o (ii) la fecha en que concluya un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de expedición del Título de Concesión, (en lo sucesivo "Plazo de Restricción"), únicamente podrá modificarse la composición accionaria original de la Concesionaria previa autorización por escrito por parte de la SCT, si dicha modificación se refiere: **(i) a la salida de alguno de los accionistas originales de LA CONCESIONARIA por así convenirlo a sus intereses y a la Concesión, siempre y cuando el o (los) accionistas originales que queden asuman las obligaciones y la participación accionaria del o (los) accionistas que salen y, (ii) al aumento del capital social de la Concesionaria, incluyendo cuando dicho aumento de capital implique la admisión de nuevos accionistas siempre y cuando el o los accionistas originales conserven en todo momento durante dicho plazo, un mínimo del 33% (treinta y tres por ciento) del total del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria. En el caso de admisión de nuevos socios, la SCT, además de autorizar la participación del (los)**

4





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

nuevo (s) accionista (s), podrá solicitar que: (i) los nuevos accionistas asuman las mismas obligaciones que los demás accionistas de la Concesionaria, (ii) que la Concesionaria acredite que el cambio propuesto no afecta la capacidad de la concesionaria para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la concesión y (iii) cumplan con los requisitos que en su caso se hayan exigido a los accionistas que constituyeron a la Concesionaria.

...

...

...

..."

**SEGUNDA.-** Las condiciones restantes del Título de Concesión subsisten en sus términos.

**TERCERA.-** La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA**, implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos y no será considerada de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos.

La presente modificación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil siete.

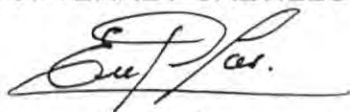
**POR LA SECRETARÍA**

**EL SECRETARIO DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

  
DR. LUIS TELLEZ KUENZLER

**POR LA CONCESIONARIA**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
EMPRESA "CONCESIONARIA  
MONTERREY-SALTILLO S.A. DE C.V."**

  
ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO